

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**LILLO, CESAR ANDRES S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00221-C-2025**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Cesar Andrés LILLO DNI. 26.121.990, falleció el día 30 de Junio de 2025 en Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con la Sra. Carina Noemi LEON DNI. 24.785.487, mediante acto celebrado el día 16 de Diciembre de 2005 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos del causante: Erick Maximiliano LILLO DNI.40.324.264, nacido el día 24 de Octubre de 1997 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro y Ariana Nicole LILLO DNI.26.121.990, nacida el día 13 de Mayo de 2004 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el

fallecimiento del causante Cesar Andres LILLO DNI. 26.121.990, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos Erick Maximiliano LILLO DNI. 40.324.264 y Ariana Nicole LILLO DNI. 26.121.990 y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Carina Noemi LEON DNI. 24.785.487, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza